

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO GOV/40/2017, de 4 de abril, sobre la recuperación de una parte de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público de la Generalidad de Cataluña.

El Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, dispuso, con carácter básico para todas las administraciones públicas, la reducción de las retribuciones del personal funcionario y laboral de todo el sector público en las cuantías que correspondía percibir el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional del complemento específico o equivalentes del mencionado mes.

Mediante el Acuerdo GOV/33/2015, de 10 de marzo, sobre la recuperación de una parte de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 para el personal del sector público de la Generalidad de Cataluña, se dispuso el abono, en el ejercicio 2015, de las cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria, la paga adicional del complemento específico o las pagas adicionales equivalentes que fueron objeto de supresión el mes de diciembre de 2012.

En aplicación del Decreto ley 4/2016, de 21 de junio, de recuperación parcial de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público de la Generalidad de Cataluña y otras medidas urgentes en materia de personal, en el ejercicio 2016 se abonó la cuantía que corresponde a 38 días por este concepto.

La Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, habilita al Gobierno para establecer los términos y las condiciones para la recuperación efectiva durante el ejercicio 2017 de un nuevo tramo, de 63 días, equivalente al 34,42% de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, paga adicional del complemento específico o equivalentes establecida por el Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Visto que se ha llevado a cabo la negociación sindical en el seno de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

De acuerdo con lo anterior, a propuesta de la consejera de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda y del vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda, el Gobierno

Acuerda:

—1 Ámbito de aplicación

Este Acuerdo se aplica al personal funcionario, estatutario, eventual y laboral al servicio de la Administración de la Generalidad, incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo GOV/33/2015, de 10 de marzo, sobre la recuperación de una parte de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 para el personal del sector público de la Generalidad de Cataluña, salvo el personal funcionario e interino de los cuerpos de la Administración de justicia en Cataluña, que queda excluido.

—2 Recuperación de una parte de la paga extraordinaria, la paga adicional del complemento específico o las pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre de 2012

2.1 En el ejercicio 2017 se abonarán las cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 63 días de la paga extraordinaria, la paga adicional del complemento específico o las pagas adicionales equivalentes que fueron objeto de supresión el mes de diciembre de 2012.

2.2 Las cantidades mencionadas se abonarán en concepto de recuperación de los importes dejados de percibir de forma efectiva en aplicación del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la

CVE-DOGC-B-17094133-2017

estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

—3 Criterios de aplicación

3.1 En los casos en que no hubiera sido procedente reconocer la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, como consecuencia de no haber prestado servicios durante la totalidad del periodo de devengo, los 63 días se reducirán proporcionalmente al tiempo trabajado.

3.2 El cómputo de la parte de la paga extraordinaria, la paga adicional del complemento específico y las pagas adicionales que corresponde a los 63 días, en relación con el número total de días que comprenden la paga extraordinaria y las pagas adicionales o equivalentes del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas, se realizará para cada tipo de personal, conforme al régimen jurídico vigente en el momento en que se dejaron de percibir.

a) Siempre que los convenios colectivos vigentes no dispongan expresamente otra cosa, el número total de días a que hace referencia el párrafo anterior será de 183 y, en cualquier caso, las cantidades que se abonarán serán equivalentes a un 34,42% del importe dejado de percibir.

b) En los casos en que se hayan percibido cuantías equivalentes por este concepto en ejecución de sentencia o de otras resoluciones judiciales, o por otras circunstancias, las cantidades resultantes también serán objeto de adecuación.

En los casos en que se perciban cuantías equivalentes por este concepto en ejecución de sentencia o de otras resoluciones judiciales, o de otras circunstancias, las cuantías resultantes también serán objeto de adecuación en la misma nómina donde se hagan efectivas.

—4 Acreditación en la nómina y procedimiento

4.1 El abono de las cantidades a las que hace referencia este Acuerdo se acreditará en la nómina del mes de abril de 2017 con los conceptos retributivos "Recuperación de la paga extraordinaria / complemento adicional específico / complemento adicional de diciembre de 2012". Los entes, organismos o entidades del sector público y las universidades públicas de Cataluña concretarán, respecto a su personal, el momento en que se acreditará en la nómina el abono de estas cantidades dentro del ejercicio 2017. De acuerdo con la normativa fiscal aplicable, las cantidades abonadas por este concepto se imputarán al año 2017.

4.2 El abono y la acreditación en la nómina se realizará de oficio para todo el personal en servicio activo o en situación asimilada en el mes de abril de 2017 siempre que, en el mes de diciembre de 2012, prestaran servicios en la misma Administración, ente, organismo o entidad.

Asimismo, el abono y la acreditación en la nómina se realizará de oficio para todo el personal que percibió la segunda fracción correspondiente a la cuantía equivalente a un 20,77% por el mismo concepto el mes de noviembre de 2016.

El abono se producirá con cargo al presupuesto del organismo, ente o entidad a quien le hubiera correspondido abonar los 63 días de la paga extraordinaria, la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012. En el caso de entidades u organismos extinguidos, las obligaciones derivadas de este acuerdo se asumirán por el departamento, entidad u organismo que lo haya sucedido o haya asumido sus funciones.

4.3 Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, el abono de estas cantidades se producirá a solicitud de las personas interesadas que no presten servicios el mes de abril de 2017 en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña, sus organismos, entes o entidades, y las universidades públicas y entidades que dependen, así como de las personas que hayan cambiado de destino entre los diferentes ámbitos, salvo aquel personal que haya percibido la segunda fracción correspondiente a una cuantía equivalente a un 20,77% por el mismo concepto el mes de noviembre de 2016.

En este caso el abono se realizará el mes siguiente a la verificación de su procedencia.

A este efecto, y en función de los datos de que dispongan, los servicios de gestión personal de los departamentos y los centros gestores de personal de los entes, organismos o entidades del sector público, comunicarán al personal que en aquel momento estaba en activo o en situación asimilada su derecho a solicitar el abono de las cantidades que le correspondan.

En caso de defunción, la solicitud corresponde a los herederos conforme a las normas del derecho civil.

CVE-DOGC-B-17094133-2017

A este efecto, el modelo de solicitud estará disponible en el portal del empleado público (ATRI) y en el web del Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda.

—5 Autorizaciones

5.1 Se autoriza a los departamentos de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda y de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda para que, mediante la Comisión de Retribuciones y Gastos de Personal del Consejo para el Impulso y la Ordenación de la Reforma de la Administración, emitan las instrucciones necesarias para la efectividad y el control de este Acuerdo. Asimismo, el Consejo Interuniversitario de Cataluña puede acordar, por medio de su junta permanente, las medidas necesarias para la coordinación de la correcta aplicación de este Acuerdo y para su control.

5.2 El Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda emitirá las instrucciones necesarias sobre el control financiero de este Acuerdo respecto de los entes, organismos o entidades del sector público, así como con respecto a su aplicación a las entidades concertadas de los ámbitos sanitario y social.

5.3 Se autoriza al Departamento de Enseñanza a devolver al personal al que hace referencia el Acuerdo GOV/80/2012, de 30 de julio, una cantidad equivalente a todos los efectos a la establecida en este Acuerdo para el personal funcionario docente no universitario.

—6 Publicación y entrada en vigor

Este Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 4 de abril de 2017

Joan Vidal de Ciurana
Secretario del Gobierno

(17.094.133)